

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor,
Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

ANOTACIONES

INFORME DE GRUPO DE TRABAJO DURANTE LA REUNIÓN

En relación con la Parte a) del mandato

1. El grupo de trabajo ha llegado a un consenso y recomienda el siguiente enfoque para revisar la Anotación #15 en vigor:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500 gr. por artículo; e
- c) instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados.

En relación con la Parte b) del mandato

2. El grupo de trabajo propone las siguientes revisiones a los párrafos e - I de la Decisión 16.168 (Mandato del Grupo de trabajo entre reuniones sobre Anotaciones):

Decisión 18.XX

Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- ~~a) considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas;~~
- ~~b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;~~
- ~~c) realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras~~

en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;

- ~~d)~~ basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de madera encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, los exportadores y los importadores;
- ea) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- fb) examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;
- gc) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;
- d) considerar y acuñar definiciones claras de los términos utilizados en la anotación, incluyendo, por ejemplo, los términos "instrumentos musicales" y "madera transformada", a fin de facilitar su utilización y comprensión por las autoridades CITES, los oficiales de aplicación de la ley, los exportadores y los importadores;
- he) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- hf) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones ~~69~~ 73^a y ~~70~~ 74^a del Comité Permanente.

El Comité Permanente deberá informar a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión, proponer enmiendas a las resoluciones y decisiones según estime necesario, y solicitar al Gobierno Depositario que formule propuestas para enmendar los Apéndices según proceda.

En relación con la Parte c) del mandato:

3. El grupo de trabajo propone los siguientes proyectos de decisión para las recomendaciones segunda y tercera formuladas en el párrafo 27 del documento SC70 Doc. 67.

Proyecto de decisión 18.AA

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la Conferencia de las Partes de:

- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
- b) un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17).

Proyecto de decisión 18.BB

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.